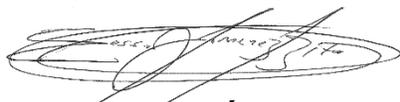


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). TERESA DE JESUS DAGUER DE AYAZO.

DEMANDADO(S). LEONOR CECILIA PAEZ FLOREZ Y ROBERTO CARLOS RAMOS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00710- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados, entre ellas el embargo del vehículo de placa QEB 884 de la secretaría de tránsito y transporte de Cartagena propiedad de LEONOR CECILIA PAEZ FLOREZ identificada con Cédula No. 50.899.552, el embargo del bien inmueble identificado con matrícula N° 140-77813 propiedad de LEONOR CECILIA PAEZ FLOREZ, el embargo y retención de los salarios percibidos por el señor ROBERTO CARLOS RAMOS.

Así mismo. en el evento que existan títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido TERESA DE JESUS DAGUER DE AYAZO contra LEONOR CECILIA PAEZ FLOREZ Y ROBERTO CARLOS RAMOS.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa QEB 884 de la secretaría de tránsito y transporte de Cartagena propiedad de LEONOR CECILIA PAEZ FLOREZ identificada con Cédula No. 50.899.552, medida comunicada a través de **Oficio N. 498 del tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)**.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario devengado por el señor ROBERTO CARLOS RAMOS, identificado con la cédula N. 78.797.039, como conductor adscrito a la brigada 13 del EJERCITO NACIONAL, medida comunicada a través de **Oficio N. 2470 del diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula N° 140-77813 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería y propiedad de la señora LEONOR CECILIA PÁEZ FLOREZ, identificada con cedula N° 50.899.552, medida comunicada a través de **Oficio N. 2471 del diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)**.

SEXTO: ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –letra de cambio - el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEPTIMO. Si existen títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

OCTAVO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

NOVENO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded71f768bb8e70e79722ef500f47ff18b5f741b90477f177fef9bbc19ed0906**

Documento generado en 19/05/2022 02:41:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**